

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

**LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

en su artículo 1 menciona que (...), *“en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:”*(...).

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que en la normativa Ibídem en su artículo 3 se dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 1 de mayo 2024, se reciben los documentos para el inicio de designación de la compañía **ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.**”, en la cual consta una solicitud sin fecha, en la que la señor Luis Guillermo Galeano Barrero en calidad de Representante Legal de la compañía **“ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.”**, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado **“Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”**, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2024-0019-O, de fecha 02 de mayo de 2024, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía **“ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.”**, a través del Representante Legal requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

solicitud de designación adjunta, *por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.*

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2024-0012-OF, de fecha 08 de mayo de 2024, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...), *De acuerdo a lo solicitado me permito informar, que, a la presente fecha, no existe ningún Organismo de Certificación de producto acreditado o en proceso de acreditación, bajo el alcance solicitado RTE INEN 138 (1R) “Eficiencia energética para ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW” y RTE INEN 210 “Cepillos dentales.”.*

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2024-0067-OF, de 04 de junio de 2024, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Ing. Luis Guillermo Galeano Barrero, Representante Legal ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, la propuesta del equipo evaluador para el proceso inicial de designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR.

5. Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2024-0051-M, de fecha 15 de julio de 2024, la Directora de Acreditación en Certificación, indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, “(...) la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe Técnico N° SAE DC 24-002 para el expediente Nro. D-SAE-CP-24.001 y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”.

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2024-0127-M, de 17 de junio de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2024-0051-M, de fecha 15 de julio de 2024 y Nro. SAE-CGT-2024-0039-M, de 16 de julio de 2024; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR.”

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2024-0182-OF de fecha 17 de julio de 2024, la Mgs. Carlos Miriam Janneth Romo Orbe Directora Ejecutiva,

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

Subrogante, del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda a la Ministra de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca, *“Otorgar la designación al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.”*

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al *Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”*, en el alcance que se detalla a continuación:

ORGANISMO DE PRODUCTOS: Asiambusiness del Ecuador S.A.

Matriz: Rumipamba E2-194 Y Av Republica Telf: +593 2-604-4744 Ext: null

e-mail: lgaleano@asiam-lat.com

Ciudad: Quito – Ecuador

Está designado de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17065:2013 equivalente a la norma ISO/IEC 17065:2012, como Organismo de Certificación de Productos.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	CATEGORÍA DE PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN(*)
Ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW	Ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW	Certificación de Producto Esq 1A PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 138 (1R):2017 Eficiencia energética para ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW	1a
Cepillos dentales	Cepillos dentales manuales Cepillos interdentales manuales Cepillos dentales eléctricos	PP-02 Certificación de producto Esq 1B PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 210:2014 Cepillos dentales	1b

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, mediante la presente resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- El Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

ARTÍCULO 5. El Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Si un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) obtiene la acreditación con el mismo alcance al que se refiere esta resolución de designación, el Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR” deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A, emitido el 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Paulina Casares Subia
SUBSECRETARIA DE CALIDAD, SUBROGANTE

Copia:

Señora Magíster
María Sonsoles García León
Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca

Señora Licenciada
Diana Valeria Sánchez Moya
Directora de Secretaría General, Subrogante

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Directora Ejecutiva, Subrogante
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señora Magíster
Martha del Pilar Erazo Garcés
Especialista de Infraestructura de la Calidad

me